



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....**166**.....

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

24 SEP. 2019

Lima, .....

### VISTOS:

El expediente N° 2019-032-E036381 y el Informe N° 083-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 102-2019, del 02/08/2019, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ex trabajador del INABIF PEDRO GONZALES SANTOS SALVADOR, por los fundamentos expuestos en la precitada Resolución;

Que del texto de la indicada Resolución se advierte que se ha incurrido en error material, en el primer considerando y en la parte resolutive de la precitada Resolución, en lo que respecta al nombre del indicado ex trabajador del INABIF, donde se consigna PEDRO GONZALES SANTOS SALVADOR, siendo lo correcto PEDRO GONZALO SANTOS SALVADOR;

Que el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)".

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Cuarta Edición, abril 2019, Gaceta Jurídica, página 150- Tomo II.



Que, estando acreditada la existencia de un error material contenido en el acto resolutivo emitido por esta Sub Unidad de Potencial Humano, resulta necesario proceder a su corrección.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- CORREGIR** el error material incurrido en el primer considerando y el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 102-2019, del 02 de agosto del 2019 en el extremo del nombre del ex servidor del INABIF PEDRO GONZALO SANTOS SALVADOR, debiendo quedar de la siguiente manera:

DONDE DICE: PEDRO GONZALES SANTOS SALVADOR

DEBE DECIR: PEDRO GONZALO SANTOS SALVADOR

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano